



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 004 -2019-GRL-CR

Villa Belén, 09 de Mayo del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2019, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento que sustenta la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, promueven el desarrollo y la economía regional, actividades y servicio público de su responsabilidad, todo ello, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales;

Que el artículo 84° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe: "se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado"; por su parte el artículo 85°, numeral 85.1, de la citada norma establece que el rol del estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89° establece que " el ordenamiento y zonificación forestal es una medida de gestión de los recursos naturales";

Que, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 004 -2019-GRL-CR

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53°, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;



Que, la Ley N° 26821, Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de Zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 26°, que la Zonificación Forestal, es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la ley;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del departamento Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar sean las más acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece que los Gobiernos Regionales y Locales son las encargados de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo el artículo 23° del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión territorial;

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, en su artículo 1°, textualmente dice: Declárese de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica – Económica y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR se crea la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto), el cual es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir la políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 004 -2019-GRL-CR

sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del Departamento de Loreto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, se aprueba las funciones de la ARA y sus órganos de línea, las mismas que fueron modificadas parcialmente en su estructura y organización interna a través de Ordenanza Regional N° 014- 2018-GRL-CR;

Que, el artículo 180°, de la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, establece que la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial, el órgano de línea de la ARA Loreto, responsable de la gestión, implementación y actualización de los instrumentos técnicos – normativos que orientan el cumplimiento de las políticas de uso y ocupación ordenada del territorio. Es la encargada de administrar e integrar los sistemas de información de relacionadas a la gestión del territorio, ambiental, conservación, biodiversidad y aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, con el fin de proveer información precisa y actualizada para la toma de decisiones. Depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA Loreto;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, se DECLARA de interés Regional la Zonificación y Ordenamiento Forestal en el departamento Loreto; la misma que tiene por objetivo valorar los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de acceso al bosque y otorgamiento de los títulos habilitantes sean en concordancia con su existencia y potencialidades del territorio, generando un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos para las futuras generaciones;

Que, Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, se conforma el Comité Técnico para la Zonificación Forestal del departamento Loreto, el cual tiene como principales funciones: a) Proponer, acompañar, opinar y coordinar la ejecución del proceso de ZF a nivel regional y local, de acuerdo a lo establecido en la presente Guía Metodológica, b) Coordinar que el proceso de ZF se lleve a cabo de manera participativa en todos los momentos de las etapas bajo las herramientas y mecanismos participativos establecidos en la presente guía, destacando los procesos de difusión e involucrando a las diversas instituciones públicas, privadas, sociedad civil, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones representativas de pueblos indígenas, b) Proponer al Gobierno Regional la realización del proceso de consulta previa, cuando corresponda, a los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de la materia, y d) Coordinar y monitorear a los sub comités técnicos, en el caso de que se decida contar con estos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de forestal y fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento Loreto. Esta Gerencia



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 004 -2019-GRL-CR

cuenta con dos (02) órganos de línea: Sub Gerencia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y Sub Gerencia de Control y Seguimiento;



Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley N° 27869, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por **UNANIMIDAD** Aprobar Ordenanza Regional siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, de fecha 13 de enero del 2017, **DEBIENDO SER** en los siguientes términos:

Artículo Primero: CONFORMAR el Comité Técnico para la Zonificación Forestal del departamento Loreto, constituido por las siguientes Instituciones y Organizaciones;

- 1) El Gobierno Regional de Loreto.
 - Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, quien lo preside.
 - Autoridad Regional Ambiental.
- 2) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- 3) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.
- 4) Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.
- 5) Ministerio del Ambiente - MINAM.
- 6) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP.
- 7) Municipalidad Provincial de Maynas.
- 8) Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- 9) Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.
- 10) Municipalidad Provincial de Putumayo.
- 11) Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 004 -2019-GRL-CR



- 12) Municipalidad Provincial de Requena.
- 13) Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 14) Municipalidad Provincial de Loreto.
- 15) Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de San Lorenzo - CORPI.
- 16) Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO.

Artículo Segundo: OTORGAR al Comité Técnico para la Zonificación Forestal del departamento Loreto, según lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, las siguientes funciones:

- a) Proponer, acompañar, opinar y coordinar la ejecución del proceso de Zonificación Forestal a nivel regional y local, de acuerdo a lo establecido en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal.
- b) Coordinar que el proceso de Zonificación Forestal se lleve a cabo de manera participativa en todos los momentos de las etapas bajo las herramientas y mecanismos participativos establecidos en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, destacando los procesos de difusión e involucrando a las diversas instituciones públicas, privadas, sociedad civil, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones representativas de pueblos indígenas.
- c) Proponer al Gobierno Regional la realización del proceso de consulta previa, cuando corresponda, a los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de la materia.
- d) Coordinar y monitorear a los sub comités técnicos, en el caso de que se decida contar con estos.

ARTÍCULO SEGUNDO: QUEDANDO subsistente los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, de fecha 13 de enero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de avisos judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto (www.regionloreto.gob.pe). Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y miembros del Equipo Técnico de Zonificación Forestal de Loreto, y demás instancias pertinentes para su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 004 -2019-GRL-CR

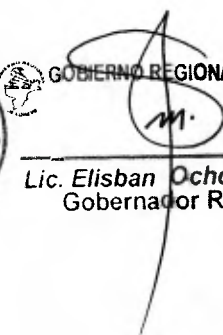
Comuníquese al Señor Gobernador Regional Loreto, para su promulgación.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
Prof. Janet Restegui Rivadeneira
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Elisban Ochoa Sosa
Gobernador Regional